



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



**DECRETO REGIONAL G.A.R.G.CH. N° 04/2026**

**Abg. Msc. David Rojas Corvera**

**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivas por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. En ese sentido, la misma norma suprema en su Artículo 281, establece que el gobierno de cada autonomía regional está constituido por una Asamblea Regional y por un **Órgano Ejecutivo Regional**.

**Que**, de conformidad al Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 establece las siguientes obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

**Que**, la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de entre otros lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, según el Artículo 1 inciso c.

En ese sentido, de conformidad al Artículo 28, todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

**Que**, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el poder público a través de sus Órganos que son: la Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional, de conformidad al Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria. En concordancia, el Artículo 33, dispone que el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

**Que**, los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y de Villa Montes ejercerán funciones ejecutivas desconcentradas al inicio de su mandato por el Ejecutivo Regional, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y normas en vigencia, de



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



acuerdo a lo establecido en el artículo 33 párrafo III del Estatuto Regional del Gran Chaco.

**Que**, las Ejecutivas y Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes son representantes directos del Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

**Que**, de acuerdo al Artículo 37 del referido Estatuto, los Ejecutivos de Desarrollo son **responsables directos de sus actos** ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

**Que**, uno de los objetivos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es el de: Consolidar la Autonomía Regional, estableciendo mecanismos que permitan el autogobierno y el manejo transparente de sus recursos económico-financieros, según lo dispone el artículo 7, numeral 4 de nuestro Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

**Que**, en fecha 4 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

**Que**, el Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 02/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión al ciudadano YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.

**Que**, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ético, transparencia igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Artículo 39 párrafos I de nuestro Estatuto Regional del Gran Chaco.

**Que**, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la atribución de decretar al inicio de su mandato de forma obligatoria, la desconcentración Administrativa, según lo dispone el artículo 35, Numeral 4 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

## **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa vigente;

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (CUMPLIMIENTO Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES).-**  
**Disponer** que, el **Ing. YERKO HENRY URRELO TICONA** en su condición de **Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí**, como parte del Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 38 del Estatuto Regional del Gran Chaco y demás disposiciones legales y reglamentarias, en estricta sujeción al



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



ordenamiento jurídico administrativo vigente y a los principios que rigen la administración pública regional; ejerza, garantice y haga efectiva, las siguientes funciones, competencias y atribuciones inherentes al cargo:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico Regional y demás normativas vigentes.
2. Representar a La Ejecutiva o Ejecutivo Regional en su respectiva jurisdicción.
3. Presentar Proyectos de Disposiciones Normativas Regionales para consideración de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
4. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y las normas vigentes.
5. Dictar Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones y funciones.
6. Elaborar de manera coordinada con la Ejecutiva o el Ejecutivo Regional, el Plan Estratégico Institucional.
7. Elaborar y Ejecutar de manera coordinada con la Ejecutiva o el Ejecutivo Regional, los procesos de planificación y el Plan de Desarrollo Regional.
8. Ejecutar los Planes, Programas y Proyectos en su jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y las normas vigentes.
9. Elaborar de manera coordinada con el Ejecutivo Regional el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
10. Administrar los recursos económicos asignados a su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
11. Dirigir las políticas públicas, en su jurisdicción.
12. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores a su cargo.
13. Elaborar de manera coordinada con la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, el Plan de Desarrollo Regional, asegurando su elaboración participativa, garantizando la inclusión de los diferentes sectores y acceso equitativo para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, establecidos en su jurisdicción.
14. Designar a su personal administrativo y técnico.
15. Presentar informes ante la Ejecutiva o Ejecutivo Regional sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización que requieran las y los asambleístas regionales de conformidad con los plazos modalidades establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea Regional.
16. Elaborar los Manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama de manera coordinada con la Ejecutiva o Ejecutivo Regional. y 17. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las normas regionales, en el marco del respeto a los derechos humanos.
18. Solicitar a la Ejecutiva o al Ejecutivo Regional, permisos o licencias por ausencia temporal a efectos de la designación o suplencia de la o el Ejecutivo de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
19. Otras que le sean conferidas por la Ejecutiva o Ejecutivo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (DE LA RESPONSABILIDAD).**– El Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí será responsable directo, pleno e indelegable por los actos administrativos y de gestión que ejecute en el ejercicio de sus funciones, así como por la administración, manejo, disposición y custodia de los bienes, recursos públicos bajo su cargo, debiendo responder por los resultados de su gestión ante las instancias de control interno y externo posterior, en aplicación del Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y Artículo 28 de la Ley 1178.

**ARTÍCULO TERCERO. (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).**– El Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, deberá mantener de manera permanente una efectiva



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



coordinación institucional con el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, a efectos de garantizar la articulación, coherencia y complementariedad en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones institucionales.

Dicha coordinación deberá desarrollarse con sujeción a la Constitución Política del Estado, a los principios de la administración pública regional y a la normativa vigente, asegurando la unidad institucional, la eficiencia administrativa, la transparencia en la gestión pública y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Región Autónoma del Gran Chaco.

**ARTÍCULO CUARTO. (FACULTADES ADICIONALES Y DELEGACIÓN).**- El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, podrá conferir al Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, facultades adicionales previstas en normas legales específicas, las cuales podrán ser delegadas total o parcialmente mediante requerimiento expreso.

**ARTÍCULO QUINTO. (VIGENCIA)** El presente Decreto Regional entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**

Abg. MSc. David Rojas Corvera

**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



Abog. Alvaro E. Soruco Romero  
SECRETARIO REGIONAL JURIDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO

Ing. Jorge Antonio Palacios García  
SECRETARIO REGIONAL DE  
DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

M.L. Juan Carlos Nolasco Palacios  
SECRETARIO REGIONAL DE GESTION  
INSTITUCIONAL Y AUTONOMIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ing. Helmut A. Coronado Rodas  
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
OBRAS PÚBLICAS Y ENERGÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abg. Sandro Arevalo Coronado  
SECRETARIO REGIONAL DE NACIONES Y PUEBLOS  
INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Walter Morales Grimaldo  
SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO